



Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas  
Comisión Nacional de Valores

BUENOS AIRES, 24 NOV 2016

RESOLUCIÓN N° 18386

VISTO el Expediente N° 2866/2016 caratulado "ANIMA BURSATIL S.A. S/ INTIMACIÓN AL CESE (INSTRUCCIÓN DE DIRECTORIO -PROVIDENCIA DEL 31.08.2016)"; lo dictaminado por la Subgerencia de Fiscalización Jurídica, la Gerencia de Inspecciones e Investigaciones, y la conformidad prestada por la Gerencia General de Asuntos Jurídicos, y

CONSIDERANDO:

I.- ANTECEDENTES

Que las presentes actuaciones se forman con fotocopias certificadas del Expediente N° 1541/14 caratulado "ANIMA BURSATIL SOCIEDAD DE BOLSA s/INSCRIPCIÓN A.P.", originado en la Gerencia de Agentes y Mercados, bajo el cual ANIMA BURSATIL S.A. (en adelante "ANIMA") solicitó su inscripción en el registro de Agente Productor de Agente de Negociación, en el marco de lo normado por la Ley N° 26.831, el Decreto N 1023/13, y lo establecido en el Capítulo IV, Título VII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

Que durante el desarrollo de la tramitación y encontrándose pendiente de resolución, la Subgerencia de Registro y Autorización advirtió que ANIMA se promociona como "AGENTE PRODUCTOR INSCRIPTO EN LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES", a través del sitio [www.animabursatil.com.ar](http://www.animabursatil.com.ar), realizando propaganda alusiva de instrumentos de renta fija, acciones y cauciones, que contextualmente se vincula con una marcada asunción de la posición de Agente Productor por parte de ANIMA.

Que no es menos importante señalar que lo anterior se desarrolla en un marco de libre acceso para cualquiera, en virtud de la ausencia de limitaciones en el amplio espacio que, en principio, caracteriza a Internet.



*Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas  
Comisión Nacional de Valores*

**II.- NORMATIVA APLICABLE.**

Que el artículo 2º de la Ley 26.831 establece que la oferta pública es la "Invitación que se hace a personas en general o a sectores o a grupos determinados para realizar cualquier acto jurídico con valores negociables, efectuada por los emisores o por organizaciones unipersonales o sociedades dedicadas en forma exclusiva o parcial al comercio de aquéllos, por medio de ofrecimientos personales, publicaciones periodísticas, transmisiones radiotelefónicas, telefónicas o de televisión, proyecciones cinematográficas, colocación de afiches, letreros o carteles, programas, medios electrónicos, circulares y comunicaciones impresas o cualquier otro procedimiento de difusión".

Que, por otro lado, el artículo 47 de dicho cuerpo normativo consagra que "(...) Para actuar como agentes los sujetos deberán contar con la autorización y registro de la Comisión Nacional de Valores, y deberán cumplir con las formalidades y requisitos que para cada categoría establezca la misma".

Que, a su turno, y en lo que respecta a la regulación de las normas de Transparencia el artículo 117 de la Ley mencionada indica que existe una "(...) Prohibición de intervenir u ofrecer en la oferta pública en forma no autorizada. Toda persona física o jurídica que intervenga, se ofrezca u ofrezca servicios en la oferta pública de valores negociables sin contar con la autorización pertinente de la Comisión Nacional de Valores, será pasible de sanciones administrativas".

Que la pauta reglamentaria es conteste al señalar, de conformidad con lo informado por el artículo 2º de la Sección I, Capítulo IV, Título VII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), que "Ninguna persona física ni jurídica podrá desarrollar actividades incluyendo en su denominación y/o utilizando la expresión "AGENTE PRODUCTOR DE AGENTE DE NEGOCIACION" y/o cualquier otra similar, sin encontrarse registrada previamente ante la Comisión".

Que el artículo 1º de la Sección I, Capítulo I del Título XII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), estipula que "Está prohibido todo acto u omisión, de cualquier naturaleza, que afecte o pueda afectar la transparencia en el ámbito de la oferta pública".

*[Handwritten signatures and initials]*



*Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas  
Comisión Nacional de Valores*

Que, finalmente, el artículo 3º de la Sección III del Capítulo III del Título XII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) reza: "*En el marco de lo dispuesto en el inciso c) del artículo 117 de la Ley 26.831, las emisoras, las cámaras compensadoras, los agentes de negociación, y toda otra persona física o jurídica que intervenga, se ofrezca u ofrezca servicios en la oferta pública de valores negociables, deberán adecuar su accionar a las normas de esta Comisión. Con ese propósito deberán especialmente abstenerse de: a) Intervenir en la oferta pública en cualquier calidad que requiera autorización previa, sin contar con ella; b) Ofrecer, comprar, vender o realizar cualquier tipo de operación sobre valores negociables que por sus características debieran contar con autorización de oferta pública y no la hubieran obtenido al momento de la operación; c) Realizar operaciones no autorizadas por la Comisión*".

Que en tal sentido, debe recordarse que el control estatal en materia de captación del ahorro público, resulta una cuestión de relevancia, toda vez que, de una correcta interpretación del artículo 42 de la Constitución Nacional, surge la obligación de proteger al "consumidor financiero".

Que considerando tales circunstancias, cabe recordar lo manifestado por la Jurisprudencia imperante respecto de la regulación en materia de mercado de capitales, la cual establece que "(...) la intervención estatal en materia de oferta pública de títulos valores se orienta a la protección del público inversor, especialmente a los que forman el medio común de los habitantes y que, por carecer de la información necesaria, pueden padecer en mayor grado la actividad de empresas improvisadas o carentes de la solidez exigida para un seguro y productivo destino del ahorro público (...)" (conf. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, Sala B, en autos "COMISION NACIONAL DE VALORES c/ Nougués Hermanos S.A.").

Que la doctrina ha establecido que "el Estado apunta de ese modo a proteger la integridad del sistema financiero, lo que incluye la tutela preventiva de intereses patrimoniales (el ahorro del público), pero sobre todo la confianza del público, sin la cual no es posible suponer la existencia de un mercado financiero que cumpla las funciones que de él



*Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas  
Comisión Nacional de Valores*

*se esperan” (PAOLANTONIO, Martín E., Derecho Penal y Mercado Financiero: Ley 26.733, Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 2012, p. 58 y ss).*

Que por los motivos expuestos, corresponde intimar a ANIMA BURSATIL S.A., Andrés Ezequiel FLORENSA (D.N.I. N° 29.029.907) en su carácter de presidente y Director Titular de la firma y a Gabriel FLORENSA (D.N.I. N° 20.871.821) como responsable del dominio [www.animabursatil.com](http://www.animabursatil.com) al cese inmediato en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA de toda invitación a personas en general o a sectores o grupos determinados, para realizar cualquier acto jurídico con títulos valores y toda actividad de intermediación en la oferta pública o asesoramiento, por no contar con la autorización a tal efecto, y en particular abstenerse de ofrecer sus servicios promocionándose como Agente Productor inscripto por ante esta COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (en adelante “CNV”).

Que la presente medida se dicta en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26.831, el Decreto N° 1023/13 y las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Intimar a ANIMA BURSATIL S.A. y Andrés Ezequiel FLORENSA (D.N.I. N° 29.029.907) y Gabriel FLORENSA (D.N.I. N° 20.871.821) al cese inmediato en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA de toda invitación a personas en general o a sectores o grupos determinados, para realizar cualquier acto jurídico con valores negociables y toda actividad de intermediación en la oferta pública o asesoramiento a tal efecto, realizada por el sitio [www.animabursatil.com.ar](http://www.animabursatil.com.ar), o por cualquier otro medio, por no contar con la autorización a tal efecto, y en particular abstenerse de ofrecer sus servicios promocionándose como Agente Productor inscripto por ante esta CNV.

ARTÍCULO 2º.- Incorporar en el sitio web de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES <http://www.cnv.gob.ar>, la advertencia al público de que ANIMA BURSATIL S.A., Andrés



Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas  
Comisión Nacional de Valores

Ezequiel FLORENSA y Gabriel FLORENSA no se encuentra autorizado a ofrecer al público servicios de asesoramiento en materia de mercado de capitales en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese con copia autenticada de la presente Resolución a ANIMA BURSATIL S.A., Andrés Ezequiel FLORENSA y a Gabriel FLORENSA en sus respectivos domicilios.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese y notifíquese a la Gerencia de Agentes y Mercados y al MERCADO DE VALORES DE BUENOS AIRES S.A. a los efectos de la publicación en su Boletín Diario e incorpórese en el sitio web del Organismo [www.cnv.gob.ar](http://www.cnv.gob.ar).

Dra. ROCIO BALESTRA  
DIRECTORA

Dra. PATRICIA BOEDO  
VICEPRESIDENTE

MARcos AYERRA  
PRESIDENTE

CARLOS HOURBEIGT  
DIRECTOR

Lic. MARTIN GAVITO  
DIRECTOR